



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

IR
147

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 13 horas con 22 minutos del día treinta de julio de dos mil diez, en **8ª avenida 7-58 zona 2**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-154-2010**, de fecha **trece de julio de dos mil diez**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Oscana, S. A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a Luis Por Orozco, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Jehová Obdulio Palala Milian
Procurador - Notificador

[Signature] 5-10 3029
(f) Notificado

Exp.: GTPN-46-10

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

IR
148

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 13 horas con 20 minutos del día 30 de julio de dos mil diez, en **8ª avenida 7-58 zona 2**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-154-2010**, de fecha **trece de julio de dos mil diez**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Cardelita, S. A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a Wis for now, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

Juan Carlos Cruz 5-10 3029
(f) Notificado

Exp.: GTPN-46-10



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Jehobed Obdulio Patata Milián
Procurador - Notificador

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

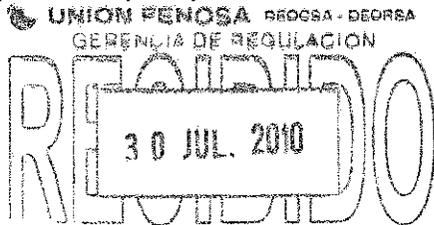
IR

149

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 12 horas con 13 minutos del día 30 de julio de dos mil diez, en **10a. avenida 14-14 zona 14**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-154-2010**, de fecha **trece de julio de dos mil diez**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a ELISA MEJIA, quien de enterado

SI () - NO () firma. DOY FE.



FIRMA Elisa M.



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Jehobel Obdulio Palala Milian
Procurador - Notificador

(f) Notificado

(f) Notificador

Exp.: GTPN-46-10



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

144

RESOLUCIÓN CNEE-154-2010 Guatemala, 13 de julio de 2010 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece que Generación Distribuida Renovable es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco Megavatios. Así mismo, el artículo 16 bis del referido Reglamento, establece que los distribuidores están obligados a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para permitir el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, para lo cual deberá determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones, además, el referido artículo señala, que previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de los Distribuidores, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

CONSIDERANDO:

Que la resolución CNEE No. 171-2008, emitida por la Comisión el 16 de septiembre de 2008 y publicada en el Diario de Centro América el 24 de octubre del mismo año, en el artículo 13, estipula: "La Comisión velará por el cumplimiento del debido proceso de evaluación de la solicitud de un interesado, por parte del Distribuidor. Además, analizará el Dictamen de Capacidad y Conexión definitivo, enviado por el Distribuidor, incluyendo el informe de los estudios eléctricos; evaluará la pertinencia de las modificaciones y de las ampliaciones del Sistema de Distribución, presentadas y debidamente justificadas por el Distribuidor, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio, y de proceder, emitirá la resolución de autorización correspondiente, notificando al Interesado y al Distribuidor involucrado, que permita: a) la conexión física en el Punto de Conexión; y b) la operación del GDR en el Sistema Eléctrico Nacional (...) La Comisión evaluará el expediente correspondiente y resolverá en definitiva."

CONSIDERANDO:

Que el 25 de mayo y 21 de junio de 2010, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, presentó la nota identificada como PIR-326-2010 y memorial, respectivamente, acompañando el dictamen de capacidad y conexión positivo del



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

145

proyecto Hidroeléctrica Finca Las Margaritas. Dentro de los documentos remitidos, obra la resolución número 841-2010/ECM/WH, emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 14 de abril de 2010, mediante la cual se aprobó el diagnóstico ambiental del proyecto Hidroeléctrica Finca Las Margaritas.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos, de la División de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió opinión indicando que no existe objeción técnica para que se autorice la conexión del Generador Distribuido Renovable Hidroeléctrica Finca Las Margaritas. Así mismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica, recomendando la emisión de la resolución mediante la cual se autorice la solicitud de conexión del proyecto Hidroeléctrica Finca Las Margaritas, debiendo la entidad Oscana, Sociedad Anónima, cumplir con las obligaciones que le correspondan, de acuerdo al marco regulatorio vigente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

1. Autorizar a Oscana, Sociedad Anónima, la conexión del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado Hidroeléctrica Finca Las Margaritas, el cual consiste en lo siguiente:
 - 1.1 Una generación total igual a 438.25 kW de potencia nominal;
 - 1.2 Cinco unidades de generación:
 - a. 45 kW y 230V
 - b. 172.3 kW y 240/480V
 - c. 74 kW y 220/440
 - d. 91 kW y 220/440
 - e. 55.95 y 220/440
 - 1.3 Tres transformadores monofásicos con capacidad igual a 167 kVA cada uno y tensiones de 0.240-0.480/7.62-13.2kV;
 - 1.4 Potencia a entregar al Sistema de 438.25 kW;
 - 1.5 La construcción de una línea de longitud aproximada de 0.45 kilómetros, con tensión de 13.8kV, para conectarse al poste 15-53 G, de Distribuidora de Electricidad de Occidente, S. A.

El proyecto se encuentra ubicado en Finca Las Margaritas, San Francisco Zapotitlán, departamento de Suchitepéquez.

2. La entidad Oscana, Sociedad Anónima, deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, la Norma Técnica para la Conexión, Operación, Control y Comercialización de la Generación Distribuida Renovable –NTGDR- y Usuarios



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Autoprodutores con Excedentes de Energía, así como cumplir cualesquiera otras disposiciones del marco regulatorio vigente que le sean aplicables.

- b. Previo a la conexión de las instalaciones, realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento:
- a. Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución.
 - b. Modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la entidad Oscana, Sociedad Anónima.

NOTIFÍQUESE.


Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

